

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN EN MATERIA ELECTORAL EN ADELANTE "CONVENIO DE COLABORACIÓN" QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NUEVO LEÓN, EN LO SUCESIVO EL "IEEPCNL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. BEATRIZ ADRIANA CAMACHO CARRASCO, CONSEJERA PRESIDENTA, Y POR EL MTRO. MARTÍN GONZÁLEZ MUÑOZ, SECRETARIO EJECUTIVO; Y, POR LA OTRA, EL R. AYUNTAMIENTO DE GENERAL ZUAZUA, NUEVO LEÓN, EN LO SUCESIVO EL "MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. NANCY OLINDA GUTIÉRREZ ARRAMBIDE EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, Y EL LIC. TOMÁS GERARDO VILLARREAL MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO SEGUNDO DEL AYUNTAMIENTO; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA EL "IEEPCNL":

- a) La Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco acredita su cargo de Consejera Presidenta, mediante el acuerdo número INE/CG390/2022, aprobado por el Instituto Nacional Electoral en fecha 30 de junio de 2022; y, de conformidad con el artículo 98, fracción VIII de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, cuenta con la facultad de representar legalmente a este organismo electoral.
- b) El Mtro. Martín González Muñoz acredita su cargo de Secretario Ejecutivo, en virtud del acuerdo IEEPCNL/CG/40/2023, aprobado por el Consejo General del "IEEPCNL" el día 20 de junio de 2023; y, acorde con los artículos 103, fracción XVIII de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, y 37, fracción XVIII del Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León, tiene entre sus obligaciones la de suscribir conjuntamente con la Consejera Presidenta, los convenios que se celebren, necesarios para el desarrollo de las actividades institucionales.
- c) Conforme a los artículos 59, 60, 66, 67 y 163 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 87 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, y 7 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León, es el organismo público local electoral en el Estado, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y autónomo en su funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y profesional en su desempeño. Además, es responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para las elecciones de gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos, consulta popular y revocación de mandato, que se realicen en la entidad.
- d) En términos de lo dispuesto por el artículo 85, fracción VI de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, el "IEEPCNL" tiene entre otros fines, el de coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática, así como de los derechos y obligaciones de carácter político-electoral de la ciudadanía.

- e) Que es su deseo celebrar el presente **"CONVENIO DE COLABORACIÓN"** con el fin de conjuntar esfuerzos, en materia electoral a fin de establecer los lugares de uso común que podrán ser utilizados para la instalación de los Bastidores y Mamparas por los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos, acorde a lo establecido por el artículo 168, fracción I y III de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.
- f) Que señala como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en calle 5 de mayo número 975 Oriente, en el Centro de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64000.

II.- DECLARA EL "MUNICIPIO":

- a) Que conforme a lo dispuesto en los artículos 165 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 4 de la Ley de Gobierno del Estado de Nuevo León, cada Municipio es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, integrado por una planilla electa en el proceso electoral 2021-2024 conformada por una Presidencia Municipal, Regidurías y Sindicaturas.
- b) Que de conformidad en los artículos 17, fracción I, 35 inciso B, fracción III y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, la Presidencia Municipal, es responsable directo de la Administración Pública Municipal y encargado de velar por la correcta ejecución de los Programas de Obras y Servicios, cuenta con legítima representación para suscribir el **"CONVENIO DE COLABORACIÓN"**, y tiene a su cargo la representación del Ayuntamiento y la ejecución de las resoluciones del mismo.
- c) Que acorde con lo estipulado en los artículos 97 y 98, fracción III de la Ley de Gobierno del Estado de Nuevo León, la persona Titular de la Secretaría de Ayuntamiento tiene entre sus facultades auxiliar en las funciones al Presidente Municipal y está a su cargo la Unidad Administrativa encargada de los asuntos jurídicos del Municipio.
- d) Que en el ámbito de su competencia tiene la obligación de auxiliar a las autoridades electorales para el correcto cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64, 66 y 67 de la Constitución Política Libre y Soberano del Estado de Nuevo León; 22, 24 y 168, fracción III de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.
- e) Para los efectos del presente instrumento, señala domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en calle Juárez número 111, colonia Centro, en el municipio de General Zuazua, Nuevo León.
- f) Que la celebración del presente **"CONVENIO DE COLABORACIÓN"** se lleva a cabo con la previa autorización otorgada por el R. Ayuntamiento, en Sesión de Cabildo de fecha 12 de diciembre de 2023, que consta en acta número 50 de la sesión ordinaria de cabildo.

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

- a) Que reconocen recíprocamente su existencia legal, así como la personalidad y representación con que concurren a la celebración del **"CONVENIO DE COLABORACIÓN"**.
- b) Que expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en realizar actividades conjuntas, y en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente instrumento tiene como objeto, establecer las bases entre **"LAS PARTES"** a través de colaboración y coordinación en materia electoral, para determinar lo siguiente:

1. Las vías públicas y lugares de uso común del **"MUNICIPIO"**, que podrán ser utilizados para la instalación de los bastidores y mamparas por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, en los términos que el **"IEEPCNL"** determine;
2. El préstamo de inmuebles, propiedad del **"MUNICIPIO"**, para la realización de debates, capacitaciones, cursos, entre otras actividades que requiera el **"IEEPCNL"**; y,
3. Los medios de comunicación para los efectos de recibir y contestar requerimientos y solicitudes de información, entre **"LAS PARTES"**.

SEGUNDA. LUGARES DE USO COMÚN. El **"MUNICIPIO"**, autoriza las vías públicas y los lugares de uso común para la instalación de bastidores y mamparas que se encuentran descritos en el punto 1 del Anexo Único, el cual forma parte integrante del **"CONVENIO DE COLABORACIÓN"**. Dichos lugares serán distribuidos por el **"IEEPCNL"** de acuerdo con los mecanismos de asignación que se acordará para las campañas electorales que se desarrollarán dentro del proceso electoral de 2023-2024. En caso de que hubiere un crecimiento urbano durante la vigencia del **"CONVENIO DE COLABORACIÓN"**, el **"MUNICIPIO"** se compromete a actualizar el listado de lugares de uso común que autorice para tal fin.

El **"MUNICIPIO"** pondrá a disposición de el **"IEEPCNL"** el listado de ubicaciones de inmuebles autorizados para ser utilizados para la realización de actividades relacionadas con el proceso electoral 2023-2024, tales como debates, capacitaciones y cursos, a fin de facilitar el desarrollo del proceso electoral (entiéndanse por lugares públicos: gimnasios, polivalentes, auditorios, plazas, bibliotecas u otros similares), los cuales se describen en el punto 2 del Anexo Único.

TERCERA. COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES. Para los efectos de enviar, recibir y contestar requerimientos y solicitudes de información, y cualquier notificación dentro de los procedimientos sancionadores, sin perjuicio de que la comunicación se entregue de forma física, **"LAS PARTES"** señalan el correo estipulado en la cláusula Décima Primera de este instrumento.

CUARTA. VIGENCIA. "LAS PARTES" aceptan que para el uso de lugares en común el **"CONVENIO DE COLABORACIÓN"** tendrá una vigencia determinada, y comenzará a partir del día de la firma del presente instrumento, concluyendo el día 31 de diciembre de 2024; o en caso de elección extraordinaria, hasta que esta concluya.

Asimismo, la comunicación entre **"LAS PARTES"** para los efectos de recibir y contestar requerimientos y solicitudes de información, la vigencia será de manera indefinida, podrá fenecer anticipadamente mediante previo aviso por escrito que cualquiera de las mismas notifique a su contraparte con 30 días naturales de anticipación, sin responsabilidad para ambos.

QUINTA. RESPONSABILIDADES. El **"IEEPCNL"** y la Comisión Municipal Electoral de General Zuazua, Nuevo León, serán responsables, de distribuir, de acuerdo a los resultados obtenidos en el sorteo que para tal efecto realice el Consejo General del **"IEEPCNL"**, entre los partidos políticos, candidaturas comunes, coaliciones y candidaturas independientes, los lugares de uso común autorizados para la colocación de bastidores y mamparas.

SEXTA. VIGILANCIA. "LAS PARTES" manifiestan que el **"MUNICIPIO"**, dentro de sus posibilidades y en el ámbito de su competencia, vigilará que la propaganda electoral sea respetada, procurando que ésta no sea retirada o destruida, durante el periodo de la campaña electoral, y si considera que no respeta los lineamientos establecidos para tal efecto o la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León lo hará del conocimiento del **"IEEPCNL"** y de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, en caso de que así lo estime conducente.

En caso de daños o afectaciones a las mamparas, bastidores y propaganda electoral que se coloque, el **"MUNICIPIO"** se compromete a informar en forma inmediata al **"IEEPCNL"** a fin de que tome las medidas conducentes respecto a dichos daños.

SÉPTIMA. CIERRES DE CAMPAÑA. El **"MUNICIPIO"**, dentro de sus posibilidades, pondrá a disposición de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, plazas municipales o locaciones de su propiedad para cierres de campaña de estos, los cuales serán facilitados por orden de prelación de acuerdo a la fecha de solicitud.

OCTAVA. DEL RETIRO DE LA PROPAGANDA INDEBIDAMENTE COLOCADA. El **"IEEPCNL"** informará a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, que retiren la propaganda indebidamente colocada en campaña, de no hacerlo así dentro del plazo legalmente establecido, el **"IEEPCNL"** podrá ordenar el retiro de la misma y coordinarse con el **"MUNICIPIO"** para que lo auxilie en el retiro, siempre y cuando no se trate de violaciones a la reglamentación municipal.

NOVENA. DEL RETIRO DE LA PROPAGANDA CONCLUIDA LA ELECCIÓN. El **"IEEPCNL"** informará a los políticos, coaliciones y candidaturas independientes, que es su obligación el retiro de la propaganda electoral y correrá por su cuenta, así mismo les dará a conocer que la propaganda colocada en los bastidores y mamparas y lugares privados deberá ser retirada dentro de un plazo máximo de 30 días naturales después de celebradas las elecciones, acorde con lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

Transcurridos 30 días naturales de celebradas las elecciones, sin que alguno o todos los partidos, coaliciones y candidaturas independientes hayan retirado la propaganda electoral de los bastidores y mamparas, el "IEEPCNL" acordara su retiro, coordinándose en su caso con el "MUNICIPIO" para que lo auxilie para el retiro de la misma, conforme a lo señalado en el artículo 24 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, sin que tal circunstancia genere costo alguno para "LAS PARTES".

DÉCIMA. MODIFICACIONES. El presente "CONVENIO DE COLABORACIÓN" podrá ser modificado o adicionado en cualquier momento, previo acuerdo entre "LAS PARTES", pactando que las mismas solamente tendrán validez cuando hayan sido formuladas por escrito y de común acuerdo, firmadas por sus representantes legales. Las modificaciones sólo serán obligatorias a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES Y ENLACES. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier cambio que se presente en los domicilios señalados en este instrumento, deberá ser notificado a su contraparte, de lo contrario las notificaciones por escrito que se realicen en los domicilios antes mencionados se tendrá por válidas para todos los efectos legales.

"LAS PARTES" convienen que los avisos, comunicaciones, notificaciones o interpelaciones que deban darse una a la otra, derivadas del "CONVENIO DE COLABORACIÓN", surtirán plenos efectos y podrán ser cumplidos mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o a través de cualquier información relativa que sea accesible para su ulterior consulta; para lo cual "LAS PARTES" señalan respectivamente los medios siguientes:

	EL "IEEPCNL"	EL "MUNICIPIO"
Lugares de uso común		
Enlace:	Lic. Juan José Ovalle González	Profr. Miguel Ángel Silva Segovia
Teléfono:	8112331505	(825) 247-12-06 ext. 2000
Correo electrónico:	coo.org.14@ieepcnl.mx	ayuntamiento@zuazua.com.mx
Requerimientos, contestaciones y notificaciones dentro de los procedimientos sancionadores		
Enlace:	Lic. Melba Mayela Salazar Treviño	Lic. Edgar Hurtado Rodríguez
Teléfono:	81 1233 1579	(825) 247-12-06 ext. 2009
Correo institucional:	notificacionesdj@ieepcnl.mx	juridico@zuazua.gob.mx

DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. Toda la información relacionada con el trabajo conjunto entre las partes será pública, salvo aquella que por razón de su naturaleza tenga el carácter de confidencial o reservada. Por tal motivo, las partes llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía.

"LAS PARTES" en todo lo que no se contraponga a la legislación en materia de transparencia y acceso a datos personales, guardarán estricta confidencialidad respecto de la información que mutuamente se proporcionen y de aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio; especialmente la clasificada con el

carácter de confidencial o reservada, en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable o titular de dicha información.

“LAS PARTES” tomarán las medidas necesarias para asegurar el estricto cumplimiento de la obligación de confidencialidad por parte del personal involucrado en el desarrollo de las actividades relacionadas con este instrumento.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que las partes dieran por terminado el **“CONVENIO DE COLABORACIÓN”**.

La entrega de la información y documentación realizada no implica el libre uso y disposición de la misma.

En caso de que cualquier persona servidora pública utilice la información para fines distintos al objeto del **“CONVENIO GENERAL”**, serán sancionados conforme lo prevé la Ley.

DÉCIMA TERCERA. NATURALEZA DEL CONVENIO. **“LAS PARTES”** reconocen que el **“CONVENIO DE COLABORACIÓN”** es de naturaleza estrictamente administrativa, por lo tanto, no existe ni existirá relación laboral entre el **“MUNICIPIO”** y el **“IEEPCNL”**, ni entre las y los trabajadores o empleados de una para con la otra, por lo tanto, cada una de **“LAS PARTES”** asumirá directamente sus obligaciones obrero-patronales ante sus respectivas personas empeladas y/o trabajadoras.

DÉCIMA CUARTA. NO DISCRIMINACIÓN. Durante el desarrollo de las actividades establecidas en el **“CONVENIO DE COLABORACIÓN”**, **“LAS PARTES”** se comprometen a evitar cualquier conducta discriminatoria que, por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, salud, religión, preferencias sexuales, estado civil o por cualquier otra circunstancia, atente contra la dignidad humana.

DÉCIMA QUINTA. DESINTERÉS DE LUCRO. **“LAS PARTES”** manifiestan que las relaciones establecidas en este **“CONVENIO GENERAL”**, así como las acciones realizadas tendientes a cumplir con el objeto presente instrumento, no tienen fines de lucro.

DÉCIMA SEXTA. ASUNTOS NO PREVISTOS. **“LAS PARTES”** acuerdan que el presente instrumento se celebra sobre la base del principio de buena fe, por ello los compromisos que en este instrumento son concertados no constituyen un crédito legal de una respecto a la otra y, cualquier asunto relacionado con el objeto de este **“CONVENIO DE COLABORACIÓN”** que no se encuentre expresamente previsto en sus cláusulas, será resuelto de común acuerdo por **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA SÉPTIMA. TÍTULOS DE CLÁUSULAS. Los títulos o epígrafes que se citan en cada una de las cláusulas del “**CONVENIO DE COLABORACIÓN**” tienen solo sentido de orientación y referencia, por lo que no afectan al contenido ni a la interpretación del clausulado.

Leído el presente “**CONVENIO DE COLABORACIÓN**” y enteradas “**LAS PARTES**” del contenido y alcance legal de todas y cada una de sus declaraciones y cláusulas, lo firman de conformidad y **por duplicado**, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; a los 12 días del mes de diciembre de 2023.

EL “**IEPCNL**”

**MTRA. BEATRIZ ADRIANA CAMACHO
CARRASCO
CONSEJERA PRESIDENTA**

EL “**MUNICIPIO**”

**C. NANCY OLINDA GUTIERREZ ARRAMBIDE
PRESIDENTA MUNICIPAL DE GENERAL
ZUAZUA, NUEVO LEÓN**

**MTRO. MARTÍN GONZÁLEZ MUÑOZ
SECRETARIO EJECUTIVO**

**LIC. TOMÁS GERARDO VILLARREAL MTZ.
SÍNDICO SEGUNDO**

ANEXO ÚNICO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN EN MATERIA ELECTORAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NUEVO LEÓN Y POR LA OTRA PARTE EL R. AYUNTAMIENTO DE GENERAL ZUAZUA, NUEVO LEÓN; EL CUAL COMPRENDERÁ LO SIGUIENTE:

1. Listado de lugares de Uso Común para la colocación de bastidores y/o mamparas:

- a) Unidad deportiva Luis Donaldo Colosio, ubicada en el Fraccionamiento Real de Palmas.
- b) Unidad deportiva Palmas Unido, ubicada en el Fraccionamiento Real de Palmas.
- c) Unidad deportiva Alfonso Martínez Domínguez, ubicada en colonia Carrizalejo.

2. Listado de inmuebles para la realización de debates, capacitaciones y cursos, entre otros:

- a) Auditorio Municipal Benito Juárez, ubicado en Zaragoza cruz con Hidalgo, colonia Centro.
- b) Auditorio Carrizalejo, ubicado en colonia Carrizalejo.
- c) Auditorio Palmas Unido, ubicado en Avenida Real de Palmas en el Fraccionamiento Real de Palmas.
- d) Gimnasio Jesús M. Montemayor, ubicado en Morelos cruz con Corona, colonia Centro.
- e) Gimnasio ubicado en el Ejido Zuazua.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente anexo único que forma parte integrante del Convenio de Colaboración y Coordinación en materia electoral, que celebran el "IEEPCNL" y el "MUNICIPIO", lo firman de conformidad y por duplicado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; a los 12 días del mes de diciembre de 2023.

EL "IEEPCNL"

MTRA. BEATRIZ ADRIANA CAMACHO
CARRASCO
CONSEJERA PRESIDENTA

EL "MUNICIPIO"

C. NANCY OLINDA GUTIERREZ ARRAMBIDE
PRESIDENTA MUNICIPAL DE GENERAL
ZUAZUA, NUEVO LEÓN

MTRO. MARTÍN GONZÁLEZ MUÑOZ
SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. TOMÁS GERARDO VILLARREAL MTZ.
SÍNDICO SEGUNDO